



*“Año de la lucha contra la Corrupción y la impunidad”*

## *Resolución Administrativa*

**N° 008-2019-ANA-JEQUETEPEQUE-ZARUMILLA/ ALA-JEQUETEPEQUE**

San Pedro de Lloc, 17 de enero de 2019

### **VISTO:**

El Informe Técnico N° 003-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.J-AT/CATH de fecha 17.01.2019, recaído en el CUT: 10207-2019, sobre Medida Cautelar contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque – Clase A, en el procedimiento administrativo sancionador seguido en el expediente administrativo signado con CUT: 201822-2017, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Art. 254° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Autoridad que tramita el procedimiento puede disponer, en cualquier momento, la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer;

Que, de acuerdo con el numeral 254.3 del artículo 254° de la citada Ley, prescribe que no se puede dictar medidas de carácter provisional que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de sus derechos; como también, que las medidas de carácter provisional no pueden extenderse más allá de lo que resulte indispensable para cumplir los objetivos cautelares concurrentes en el caso concreto, conforme lo dispone el numeral 254.4 del artículo 254 de la referida Ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2100-2018-ANA-AAA.JZ-V de fecha 02.10.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, órgano desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, se resolvió sancionar a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque – Clase A (en adelante la Junta), así como, a los miembros del Consejo Directivo, por haber incurrido en las infracciones previstas en el literal c) del artículo 105°, literal c) de artículo 106°, literal b) del artículo 107°, literal d) del artículo 108°, y literales e) y j) del artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI;

Que, asimismo, por Resolución Directoral N° 2273-2018-ANA-AAA.JZ.V de fecha 25.10.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, se resolvió sancionar a la Junta de Usuarios, así como, a los miembros del Consejo Directivo, por haber incurrido en las infracciones previstas en el literal d) del artículo 105° y literales e) y j) del artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI;





Que, conforme a los considerandos señalados precedentemente, y de la revisión y evaluación de los medios probatorios aportados en el procedimiento administrativo sancionador contra la misma Junta de Usuarios, tramitado con CUT N° 201822-2017, se aprecia que la Junta de Usuarios vendría incurriendo en nuevas infracciones administrativas, generando un problema y peligro en la gestión y administración de la infraestructura hidráulica pública (distribución del agua, operación, mantenimiento y desarrollo de la misma), así como, una deficiente administración de los recursos públicos que recauda (retribución económica y tarifa de agua), generando un perjuicio en la distribución del agua en detrimento de los agricultores y no adopción de medidas urgentes en resguardo del interés público, mayor aún, la muy probable ocurrencia del Fenómeno de El Niño para el presente año, por lo que, urge adoptar medidas preventivas de carácter temporal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 123° del Reglamento de la Ley N° 30157;

Que, de acuerdo a lo señalado anteriormente y conforme a lo dispuesto en los artículos 124°, 125° y 126° del Reglamento de la Ley 30157, resulta urgente y necesario dictar medidas preventivas de carácter temporal con la finalidad de asegurar la distribución del agua, operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a cargo de la Junta de Usuarios; así como, el cobro de la tarifa de agua y la recaudación de la retribución económica; por lo que, corresponde disponer la suspensión temporal de las facultades de representación de algunos miembros del Consejo Directivo de la Junta de Usuarios, como es el caso del Presidente, Vicepresidente y Tesorero, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 87° y 127° del Reglamento de la Ley N° 30157; los mismos que deben ser reemplazados por los accesitarios de la lista a la cual pertenece los directivos suspendidos;



Que, en cuanto a la verosimilitud de la existencia de una infracción administrativa, se aprecia claramente lo resuelto y actuado en los procedimientos administrativos sancionadores-PAS señalados anteriormente, así como, la presunta comisión de faltas administrativas en el PAS con CUT N 201822-2017, objeto y materia de la presente medida preventiva de carácter temporal; que en relación al peligro del daño irreparable por la demora en la expedición de la resolución final, se observa que la Junta de Usuarios no viene actuando en forma adecuada y responsable en la administración y gestión de los bienes y recursos públicos, conforme a lo señalado precedentemente, poniéndose en grave riesgo e irreparable el sector hidráulico a cargo de la Junta de Usuarios; y, en cuanto a la razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la decisión final, se colige que la suspensión temporal de las facultades de representación de los miembros del Consejo Directivo es la medida razonable e idónea, a efectos de resguardar y/o proteger el sector hidráulico a su cargo, puesto que se encuentra debidamente acreditado una mala y deficiente administración de los bienes de dominio público, y esta medida preventiva de carácter temporal persigue evitar un daño irreparable, en perjuicio de los usuarios que conforman este sector hidráulico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 127° del Reglamento de la Ley N° 30157, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, es factible disponer las Medidas de Separación temporal del cargo de los directivos del Consejo Directivo de una Junta de Usuarios, asumiendo los accesitarios de los directivos que hayan sido suspendidos, en tanto dure la medida provisional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87° del mencionado Reglamento;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 23° de los Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, así como, lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 30157, corresponde dictar medida cautelar de acciones orientadas a resguardar y/o proteger el sector hidráulico administrado por la Junta de Usuarios con la finalidad de asegurar la



distribución del agua, operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica en beneficio de los usuarios de agua y de la población en general;

Que, estando a lo opinado en el Informe Técnico N° 003-2019-ANA-AAA.JZ/ALA.J de fecha 17 de enero de 2019 y en uso de las funciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DICTAR DE OFICIO MEDIDA CAUTELAR denominada MEDIDA PREVENTIVA DE CARÁCTER TEMPORAL, disponiendo la suspensión temporal de las facultades de representación de los señores Hugo Herminio Quilcate Sánchez, Guillermo Vásquez Machuca y Manuel Francisco Vargas Vargas, como Presidente, Vicepresidente y Tesorero del Consejo Directivo de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque – Clase A, inscrito en el asiento A00027 de la Partida Registral N° 03013015 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de San Pedro; quienes son reemplazados por los señores ISOLINA ESTHER VASQUEZ VIUDA DE VALLE, identificada con DNI N° 19224755; JUAN CESAR RIOS VILLEGAS, identificado con DNI N° 19202234; y RAYMUNDO BANDA QUILLO, identificado con DNI N° 09143595, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 85° y 127° del Reglamento de la Ley N° 30157; mientras dure ésta medida preventiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER conforme al numeral 127.2 del artículo 127° del Reglamento de la Ley N° 30157, que a sólo mérito de la copia certificada de la presente Resolución, su inscripción en la Partida Registral N° 03013015 de la Oficina Registral de San Pedro; precisando que la vigencia de la presente medida cautelar sea supeditada, conforme a lo dispuesto en el artículo 254° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque – Clase A, la Medida Preventiva de Carácter Temporal, dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;**



AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA JEQUETEPEQUE

*Javier Alexander Soplapuco Torres*

**Javier Alexander Soplapuco Torres**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA